



RAD. 2022-00045-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

29

La Defensoría de Familia de Bucaramanga, actuando como en representación de los intereses de la niña LAURENT MARIANA ARENAS GONSALEZ por solicitud de su progenitora EDY SORAIDA GONSALEZ MARIN presenta DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON LUIS ARENAS TAMI.

Estas diligencias fueron remitidas por la oficina judicial, sin embargo, se advierte que en el acápite de notificaciones se anota: “La demandante señora EDY SORAIDA GONSALEZ MARIN recibirá notificación en Piedecuesta Barrio Barro Blanco Cra 6 W No. 17-80 torre 2 apto 503 Tel, 3166688070-3156168631 correo electrónico eddygnzalezmo809@gmail.com” y como quiera que de lo narrado en los hechos del escrito genitor se puede determinar que la custodia de la menor se encuentra en cabeza de la demandante, por lo tanto, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad de la parte demandante, pues tratándose de una menor de edad representado por su progenitora, es sujeto procesal de especial consideración y así lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 dice:

“Art. 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dicha ponderación se reafirma con lo dispuesto en el artículo 29: “**29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA.** Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. (...)”

Así las cosas, conforme a las normas transcritas en precedencia, por tratarse de una menor de edad la competencia para conocer de esta demanda, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de esta, que en el caso concreto según lo manifestado en la demanda corresponde al Municipio de Piedecuesta Santander, esto en concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 17 del C. G. del P., que indica: “6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”, como es el caso del municipio antes referido.



En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de Piedecuesta Santander (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS que la Defensoría de Familia actuando en representación de los intereses de la niña LAURENT MARIANA ARENAS GONSALEZ por solicitud de su progenitora EDY SORAIDA GONSALEZ MARIN, presenta contra el señor JHON LUIS ARENAS TAMI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Civil Municipal de Piedecuesta (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **17** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia